

La Paz, 14 de marzo de 2022  
**DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA**  
**SERVICIO NACIONAL TEXTIL - SENATEX**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENATEX/DGE/Nro.0018/2022**

**TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO ROTATIVO DEL SERVICIO NACIONAL TEXTIL – SENATEX.**

**VISTOS:**

La instrucción contenida en Hoja de Ruta SENATEX-I/2022-01127, misma que adjunta el Informe INF/SENATEX/UAF N° 0109/2022 de 11 de marzo de 2022, con relación a "Reglamento Interno de Fondo Rotativo" y todo lo demás que correspondió ver, se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO I:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 9 numeral 4 establece: que son fines y funciones del Estado, garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución; asimismo el Artículo 232., dispone que: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, establece que: "el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos", asimismo el inc. c) establece que: "serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del sector Público, las políticas y normas establecidas por la Máxima Autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, para el manejo de fondos, valores y endeudamiento".

Que, el Art. 12 del mismo cuerpo normativo, establece que: "el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades". Asimismo, el inc. a) establece que: "el sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general".

Que, por su parte, el Art. 27 de la misma norma, dispone que: "cada Entidad del Sector Público elaborará, en el marco de sus normas básicas, los Reglamentos para el funcionamiento de los sistemas de administración, correspondiendo a la MAE de cada Entidad su implementación".

Que, la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE del Sector Público para la Gestión Fiscal 2022 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas; asimismo, el Art. 4 de la mencionada Ley, dispone que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable por el uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, aprobación de resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.





Que, mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, mismas que establecen en su Art. 4 que: "(...) son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público las señaladas en los artículos. 3° y 4° de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos".

Que, la Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas y Principios Básicos de Contabilidad Integrada (SCI), en su artículo 2 del Anexo establece que estas son de uso y aplicación obligatoria para todas las Entidades del Sector Público señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 (SAFCO), bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4513 de 26 de mayo de 2021, modifica los párrafos I y II del artículo 3 del Decreto Supremo N° 2219 de 17 de diciembre de 2014, determinando lo siguientes: "I. Se entiende por refrigerio, la provisión de alimentos y de servicios de alimentación de producción nacional para el horario de trabajo, misma que será otorgada en efectivo mediante una aplicación móvil. II. Se establece la asignación máxima de recursos para el pago de refrigerio en un monto diario de hasta Bs. 18.- (DIECIOCHO 00/100 BOLIVIANOS) a favor de cada servidora o servidor público. III. Quedan exceptuados de la aplicación del párrafo I. del presente artículo, las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresa del nivel central del Estado que se encuentren en sectores territoriales de frontera, quienes de manera excepcional podrán recibir el beneficio de refrigerio en especie".

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo determina que: "Las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado, que gozan del refrigerio, recibirán el pago del mismo en un cien por ciento (100%), a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, con el objeto de incentivar el consumo de los mismos; establece también su disposición final Segunda que: El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para que mediante Resolución Ministerial y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, emita la reglamentación correspondiente para la aplicación del mismo Decreto Supremo".

Que, en Cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitió la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/ N° 122.2021 de 17 de agosto de 2021, que aprueba el Reglamento para la aplicación del "PAGO DEL REFRIGERIO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA, DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO - PLATAFORMA CONSUME LO NUESTRO", mismo que en su Capítulo III Artículo 8 establece el Procedimiento para la Aplicación del Incentivo al Consumo de Productos hechos en Bolivia para el Sector Público y precisamente en los incisos ee., indica que se debe: "Generar el Cheque bancario mediante el módulo del Fondo Rotativo consignando el importe total de los beneficiarios del refrigerio más el costo del código de pago de trámite" y ff., refiere "Realizar el depósito bancario del cheque en el Banco Unión señalando el código CPT generado por el sistema, a la cuenta "REFRIGERIO INCENTIVO AL CONSUMO DE PRODUCTOS HECHOS EN BOLIVIA". Asimismo, la mencionada Resolución, en su artículo 11 inc. d) determina lo siguiente: "Efectuar oportunamente el depósito del importe a través del módulo Fondo Rotativo el total del refrigerio que resulte de la suma de los montos individuales y la comisión del CPT en la cuenta bancaria habilitada para el efecto"

Por otra parte, por Decreto Supremo N° 1235, de 11 de junio de 2012, se crea la Empresa Pública Nacional Textil - ENATEX, como Empresa Pública Nacional Estratégica - EPNE, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, técnica y legal, bajo tuición del



